



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN Nit. 813.002.158-3, contra NUBIA MARIA ALVAREZ DE ACOSTA CC. 26.589.084. Radicación 41001-41-89-004-2021-00632-00.

Como la anterior demanda Verbal sumaria, propuesta por MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Acosta Álvarez, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra NUBIA MARÍA ALVAREZ DE ACOSTA, cumple las exigencias sustanciales y formales, se

DISPONE:

1º.- ADMITIR la demanda Verbal de mínima cuantía, propuesta por MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Acosta Álvarez, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra NUBIA MARÍA ALVAREZ DE ACOSTA.

2º.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3º.- CORRER traslado a la parte demandada, por el término hábil de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol